



Tunja, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO (a continuación del ordinario)
<b>RADICADO No</b>	15001 31 53 002 2013– 00162-00
<b>DEMANDANTE:</b>	ROSA MARIA CORREDOR GIL Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	CSS CONSTRUCTORES S.A. Y OTRO

Como quiera que han sido notificados los demandados así: CSS CONSTRUCTORES SA., (Folio 45 ubicado como página 2 del numeral 022 del 004. Cuaderno 4 digital), GUSTAVO ANDRES ROCHA (Folio 46 ubicado como página 2 del numeral 022 del 004. Cuaderno 4 digital) por aviso desde el dieciocho de febrero de 2021, habiendo transcurrido el término del traslado respectivo sin pronunciamiento alguno de parte de los demandados, el Despacho entrará a determinar si es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. ROSA MARIA CORREDOR GIL GILMA ESTERLEY ESPINOSA RAMÍREZ EL ARIEL CORREDOR CORREDOR EDWIN YESID CORREDOR CORREDOR, a través de apoderado instaure demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de CSS CONSTRUCTORES S.A. Y GUSTAVO ANDRES ROCHA teniendo como base de ejecución la sentencia proferida por este Despacho de fecha 04 de marzo de 2019.
2. El Despacho mediante providencia signada el 12 de marzo de 2020, libra mandamiento de pago a favor de los demandantes ordenando la notificación a los ejecutados personalmente.
3. CSS CONSTRUCTORES SA., (Folio 45 ubicado como página 2 del numeral 022 del 004. Cuaderno 4 digital), GUSTAVO ANDRES ROCHA (Folio 46 ubicado como página 2 del numeral 022 del 004. Cuaderno 4 digital) se dan por notificados por aviso desde el dieciocho de febrero de 2021.
4. Revisado el expediente, el despacho, no observa irregularidad que vicie de nulidad e invalide lo actuado y como quiera que dentro del término legal los ejecutados no formularon excepciones, se torna necesario dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, mediante auto que disponga que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de CSS CONSTRUCTORES SA y GUSTAVO ANDRES ROCHA como se halla dispuesto en el mandamiento de pago del 12 de marzo de 2020, este último en virtud de la sentencia proferida por este

despacho el día 4 de marzo de 2019

**SEGUNDO:** Seguir adelante la ejecución en contra de CSS CONSTRUCTORES SA y GUSTAVO ANDRES ROCHA cuyo pago se ha demandado a favor de ROSA MARIA CORREDOR GIL GILMA ESTERLEY ESPINOSA RAMÍREZ EL ARIEL CORREDOR CORREDOR EDWIN YESID CORREDOR CORREDOR

**TERCERO:** Ordenar la práctica de la liquidación del crédito, de los ordinales anteriores, observando para el efecto lo regulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar al pago CSS CONSTRUCTORES SA. Y GUSTAVO ANDRES ROCHA de las costas que se generen en el curso del presente proceso.-Tásense oportunamente e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'000.000.00 Mcte.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico [j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EL JUEZ,**

(ORIGINAL FIRMADO POR)  
**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No. 12 Hoy dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

(original firmado por)  
**CRISTINA GARCÍA GARAVITO**  
Secretaria

/SCJZ

*El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)*

---